



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 156

LEY MUNICIPAL N° 156

Chimoré, 25 de marzo de 2021

(Sr. Silveriano Lara Arce)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

LEY MUNICIPAL DE TRANSICIÓN TRANSPARENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.

El Órgano Ejecutivo mediante Nota CITE: 130/2021/GAMCH, de fecha 09 de marzo de 2021 y CITE: 142/2021/GAMCH, de fecha 16 de marzo de 2021 Solicita la emisión de una Ley Municipal para que dé inicio a la Transición Transparente del Gobierno Municipal.

OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el proceso Transición Municipal, a fin de garantizar la adecuada transferencia de la administración municipal, por las autoridades municipales salientes a las nuevas Autoridades.

FUNDAMENTACION JURIDICA

La Constitución Política del Estado en su Artículo 1 declara al Estado Plurinacional de Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. De acuerdo al artículo 269, I, nuestro país se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. El artículo 272 de la norma fundamental, determina el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Con relación a esta disposición, el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, en su párrafo II especifica que





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 156

La autonomía se organiza estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. Amplía asimismo que, la organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Para el ejercicio de las autonomías municipales, esa misma norma a través de su artículo 33, ha reconocido la condición de autonomías municipales a todos los municipios existentes en el país, sin necesidad de que cumplan requisitos ni procedimiento previo, tratándose la autonomía municipal de una cualidad irrenunciable. La Constitución Política del Estado ha reconocido a favor de los Concejos Municipales, las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, cuyo sentido se especifica en el artículo 137 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", que establece que la fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo, tanto como el carácter abierto, transparente y público que deben observar los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización.

Que la facultad legislativa no es otra cosa que la facultad que tiene el Concejo Municipal para emitir Leyes Municipales. Que, la Constitución Política del Estado en su art.241 establece que la sociedad civil Organizada ejerce el control social de la gestión pública en todos los niveles del Estado, y que las Entidades del Estado deben generar espacios de participación control social por parte de la sociedad; asimismo el art.242 de la citada norma Constitucional establece que la Participación y control social incumbe además generar un MANEJO TRASPARENTE DE LA INFORMACIÓN.

Que el art. 139 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos deben garantizar la vigencia de espacios de participación ciudadana, asimismo, espacios de participación social en la Planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, Programas y proyectos.

Por otra parte el art.140 de la citada Ley Marco, establece la TRANSPARENCIA que debe existir en los Gobiernos Autónomos para publicar y crear canales de permanente exposición sobre la información relacionada en la gestión pública a su cargo. Que, la Ley N°. 1353 del 7 de diciembre del 2020 en su Art. 1 tiene por objeto establecer un régimen excepcional y transitorio para la realización de las Elecciones Subnacionales 2021. Que el Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004 establece las condiciones y Mecanismos adecuados, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente en la gestión municipal.

Que los arts.5, 6 y 7 del citado Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004 Establecen lo siguiente:

Artículo 5º.- (Instancias de la transición municipal) Son instancias de la transición municipal Transparente las siguientes: 1. El Alcalde Municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 156

deberá: a. Promover el Proceso de transición transparente. b. Elaborar la Resolución Municipal para el proceso de transición municipal c. Promover la conformación de Comisiones de Transición. d. Asignar el equipo técnico responsable del proceso de transición. e. Procesar, facilitar y transferir información de la administración municipal. 2. El Concejo Municipal en el marco de sus competencias deberá: a. Emitir la ordenanza municipal, que promueve el proceso de transición municipal. b. Fiscalizar la transferencia de la administración municipal. e. Transferir la información documentada, relativa al cumplimiento de sus labores específicas en el marco de sus competencias.

Artículo 6°.- (Actuaciones administrativas pendientes) Los actos administrativos pendientes de resolver o que cuenten con plazos legales para el pronunciamiento del Alcalde y/o Concejo Municipal, deberán estar contenidos en un registro especial con la descripción respectiva y Transferidos en el estado que se encuentren, a las nuevas autoridades municipales a efectos de que estas tomen conocimiento inmediato y procedan como corresponde.

Artículo 7°.- (Responsabilidades) I. Los servidores públicos de la administración municipal, tienen las siguientes responsabilidades: a. Precautelar, preservar, resguardar y cuidar la información y documentación municipal. b. Actuar con prontitud y eficiencia en la transferencia de la información a las nuevas Autoridades' municipales. c. Transferir información de la gestión administrativa municipal completa, previniendo Indicios de inducir a error a las nuevas autoridades municipales. d. Imprimir procesos de ciudadano y salvaguarda de los sistemas informáticos y equipos de computación que contienen información de naturaleza administrativa municipal. e. Transferir información completa. f. Entregar los bienes inmuebles, equipo u otros, registrados en los kardex, en cumplimiento a las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios. II. Durante el proceso de transición, el Gobierno Municipal se registrá por el procedimiento Jurídico administrativo previsto en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 23318 - A, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública". Por lo expuesto, se hace imperiosa la necesidad de emitir una Ley Municipal que promueva el proceso de transición municipal transparente de cambio de gobierno, a fin de trasferir la información documentada de la administración municipal generada en la gestión municipal de 5 años; asimismo, capacitar a los servidores públicos y autoridades para la entrega de la documentación al nuevo Gobierno Municipal, así como capacitar a las Autoridades electas entrantes y obviamente capacitar en la entrega de la documentación y bienes del Gobierno Municipal al nuevo Gobierno Municipal. Asimismo establecer espacios de participación transparente del Control Social, en este proceso de transición transparente que se avecina.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 156

Por lo cual corresponde emitir al Concejo Municipal, LEY MUNICIPAL QUE PROMUEVA LA TRANSICIÓN TRANSPARENTE, en concordancia del arts.5 acápite 2. Inciso a) del antedicho Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004, considerando la explicación ya dada del no uso de Ordenanza Municipal. Beneficiarios/Afectados. Todo el Municipio de Chimoré, quienes a través de los representantes del Control Social que designen, podrán participar de cerca y activamente en la transición transparente y en el traspaso de información generada en los últimos 5 años, y de manera particular, las autoridades y servidores públicos tanto entrantes como salientes, quienes aparte de capacitarse para el cambio de gobierno, efectuaran un transparente traspaso de información a las nuevas Autoridades del Gobierno Municipal, en cumplimiento al Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004. En el marco de sus competencias el Concejo Municipal de Chimoré ejerciendo su facultad legislativa, emite:

LEY MUNICIPAL N° 156

Chimoré, 25 de marzo de 2021

(Sr. Silveriano Lara Arce)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

LEY MUNICIPAL DE TRANSICIÓN TRANSPARENTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto promover el proceso de transición Municipal de forma ordenada y transparente de la administración municipal a las nuevas Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, en cumplimiento al Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley Municipal, se aplicarán al Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo Municipal y a los miembros de la Comisión de Transición Municipal, y a cualquier otro servidor público que intervenga en el proceso de transferencia de la administración municipal.

TRANSICIÓN MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 156

ARTÍCULO 3.- (Definición). I. La transición transparente será entendida como la transferencia de la institución de Gobierno Autónomo Municipal, por parte de las autoridades salientes, a responsabilidad de las autoridades entrantes, garantizando mecanismos que permitan verificar que el contenido que se trasfiere sea completo y verás, facilitando además la información y conocimiento necesario para ayudar a que las nuevas autoridades puedan darle continuidad al funcionamiento institucional, sin que tal cambio de Gobierno paralice la gestión municipal.

Artículo 4.- (Instancia de la Transición Municipal). I.- El Órgano Ejecutivo, antes de la realización de la transición Municipal deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Promover el proceso de transición Municipal al interior del Gobierno Municipal.
- b) Promover la Conformación de la Comisión de Transición Municipal.
- c) Procesar, Facilitar y transferir información de la administración Municipal.
- d) Dictar decretos Municipales o Ediles mediante la cual se realice la aprobación del cronograma de preparación de información para la transición municipal.

II.- El Concejo Municipal en el Marco de sus competencias deberá:

- a) Leyes Municipales
- b) Resoluciones Municipales
- c) Fiscalizar la transferencia de la administración municipal
- d) Transferir la información documentada relativa al cumplimiento de sus labores específicas de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 5.- (Comisión de transición municipal). La comisión de transición Municipal, representa a la sociedad civil, tiene a su cargo precautelar que el proceso de transición Municipal se realice de manera ordenada, responsable y transparente, que será conformada por representantes de las siguientes organizaciones:

- a) Control Social (Colocar de acuerdo a la ley de control social 341)
- b) Central Campesina
- c) Organización de mujeres
- d) Comité Cívico.

ARTICULO 6.- (Conformación de la Comisión de Transición Municipal).- Los miembros de la comisión de transición Municipal serán elegidos de acuerdo a convocatoria a ser emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- (Funciones de la Comisión de Transición Municipal).- Las funciones de la comisión de transición Municipal son las siguientes:

- a) Participar como veedor de la recopilación de la información y su disposición física transitoria en cada ambiente del Gobierno Autónomo Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 156

b) Verificar que las autoridades municipales salientes realicen el traspaso de la documentación física a las nuevas autoridades.

c) Participar del acto público de Transición Municipal en coordinación con los órganos municipales, mismo que incluye la presentación de los informes de gestión y entrega pública de la información organizada.

d) Participar en la elaboración y firma del acta de entrega de la documentación

e) Informar a la población sobre el proceso de transición Municipal

f) Mantener el rol de imparcial y no asumir postura o afinidad con ninguna de las instancias del proceso de Transición Municipal.

ARTÍCULO 8.- (Responsabilidades).- Las Servidoras y los servidores Públicos de la administración Municipal tienen las siguientes responsabilidades:

a) Precautelara, preservar, resguardar y cuidar la información y documentación municipal.

b) Actuar con prontitud y eficiencia en la transferencia de la información a las nuevas autoridades municipales.

c) Transferir información de la gestión administrativa municipal completa, previniendo inducirá error a las nuevas autoridades municipales.

d) Imprimir procesos de cuidado y salvaguarda de los sistemas informáticos y equipos de computación, que tienen información de naturaleza administrativa municipal.

e) Transferir información completa o entregar los bienes inmuebles, equipos u otros, registrados en el kardex en cumplimiento de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.

ARTÍCULO 9. (Información sobre Estado de Avance de la Gestión). I. En toda renovación del Alcalde o Alcaldesa por un nuevo periodo constitucional o sustitución por el resto del periodo de gestión, la autoridad saliente estará en la obligación de informar a la autoridad entrante sobre el estado de avance de la gestión municipal, en los asuntos de atribución del Órgano Ejecutivo, al igual que los servidores públicos dependientes, para lo cual el Alcalde Municipal promoverá la conformación de Comisiones de Transición y asignará un equipo técnico responsable del proceso de transición dentro el Órgano Ejecutivo.

II. En caso de cambio de servidoras y servidores públicos en cargos de designación, de libre nombramiento y los cargos subalternos, deberán los servidores públicos salientes informar a los servidores públicos entrantes sobre el estado de avance de la gestión, en los asuntos de responsabilidad de la repartición a su cargo y en caso de subalternos, de los asuntos de responsabilidad de su cargo; debiendo empero todo servidor público ya sea que continúe o se retire, o ingrese a trabajar al Gobierno Municipal, tener presente y cumplir la responsabilidad establecida en el art. 7 del Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004.





CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 156

En toda renovación de concejales y concejales por un nuevo periodo constitucional o sustitución por el resto del periodo de gestión, las y los concejales salientes estarán en la obligación de informar a las y los concejales entrantes, sobre el estado de avance de la gestión en todos los asuntos de atribución del Órgano Legislativo. Asimismo, en cambios de un nuevo periodo constitucional, los Concejales salientes tienen la competencia de fiscalizar la transferencia de la administración municipal, y transferir la documentación relativa al Cumplimiento de sus labores específicas dentro el Órgano Legislativo, conforme dispone el Art. 5. Acápites 2 Incisos b) y c) del Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 10. (Información a ser entregada por el Órgano Legislativo Municipal) Las concejales y concejales salientes deberán entregar a las autoridades municipales entrantes, la información y documentación, existente en el Órgano Legislativo Municipal.

ARTÍCULO 11.- (Información a ser entregada por el Órgano Ejecutivo) El Órgano Ejecutivo Municipal saliente deberá entregar a las autoridades municipales entrantes, la información documental diseñada en la matriz por Direcciones.

ARTÍCULO 12. (Entrega de Documentos y Bienes de la Institución de Gobierno)

I. Las Autoridades municipales salientes, por cambio de un nuevo periodo constitucional, harán la entrega de la información documentada (documentos) de la institución de Gobierno, a las nuevas autoridades electas entrantes. Para el mismo, con la debida anticipación, se hará el inventario pormenorizado de la totalidad de los documentos institucionales del Gobierno Autónomo Municipal, diferenciado por órganos de Gobierno, el cual deberá estar listo para el proceso de transmisión de mando del Gobierno Autónomo Municipal. La entrega de documentos de parte de las autoridades salientes a las autoridades entrantes, se hará bajo registro de la conformidad de la entrega y de la recepción de los mismos, en base a las planillas de inventario diseñadas para el efecto y su verificación física correspondiente. II. La entrega de los bienes muebles e inmuebles, equipos y otros, ya sea de Autoridades Salientes y servidores públicos y otros, de propiedad del Gobierno Municipal, se registrará en cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (Subsistema de Manejo de Bienes y otros).

ARTÍCULO 13.- (Periodo del Proceso de Transición Municipal) El periodo de transición Municipal se iniciará formalmente desde junio del 2015 hasta marzo del 2021.

ARTÍCULO 14- (Responsabilidad ante Incumplimiento de la Transición Transparente)

Toda Autoridad electa saliente y servidor público que permanezca trabajando en el Gobierno Municipal o de igual forma estuviere saliendo de



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 156

su fuente de trabajo, tiene la responsabilidad en la administración municipal, establecida en el Art.7 del Decreto Supremo 27931 de 20 de diciembre de 2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL PRIMERA.- El órgano Ejecutivo dentro el plazo del 5 días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal de Transición Municipal deberá aprobar la conformación del equipo técnico de transición y cronograma de preparación de documentación para la Transición Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL SEGUNDA.- Se suspende los procesos de contratación menor desde el 15 de abril de 2021, hasta la posesión de las nuevas autoridades electas y de la misma forma se suspende las contrataciones en la modalidad ANPE y licitaciones, desde el 05 de abril de 2021, hasta la posesión de las nuevas autoridades electas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL TERCERA.- Se suspende la atención al público en general a partir del 15 de abril hasta el 30 de abril del 2021, por estar dentro del proceso de transición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL CUARTA.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, que sean contrarias a la presente Ley.

Remítase al órgano ejecutivo para fines de Ley

Es dada en sesión ordinaria en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los veinticinco del mes de marzo de dos mil veintiuno

REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Donato Medina Velasco
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
CHIMORÉ




Homir Blanco Antezana
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia - Carrasco

CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA



A, 01 de Abril de 2021

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

Silveriano Lara Arce
ALCALDE MUNICIPAL
Gov. Autónomo Municipal de Chimoré
Provincia Carrasco



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

